

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril de 1889.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio en 31 de Diciembre último por 78 Maestros y Maestras, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria hecha el 10 del citado mes para proveer dichas plazas, y de la solicitud que con fecha 16 de Enero último dirigió D. José Ballesteros y Cabanes, Maestro de párvulos de Almunia de Doña Godina, pidiendo que se declare que el art. 11 del Real decreto de 2 de Noviembre

próximo pasado no excluye á los Maestros del derecho que tienen á optar por oposicion á Escuelas de párvulos; y teniendo en cuenta que les motivos racionales de duda que existían aconsejaban un meditado estudio del asunto, antes de adoptar cualquier medida que de un modo irreparable lastimase los derechos de los opositores, se dispuso por Real orden de 28 de Enero del corriente año, de conformidad con el Real decreto de 26 del mismo mes, que se suspendieran las oposiciones convocadas en 10 de Diciembre anterior para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que procediera con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública.

Emitido por este alto Cuerpo su dictamen, primero en 25 de Febrero último sobre la exposición de los 78 Maestros y Maestras opositores á las Escuelas públicas de Madrid, y después en 1.º del corriente acerca de la instancia del Maestro de párvulos de Almunia de Doña Godina D. José Ballesteros y Cabanes:

Considerando que el Real decreto de 2 de Noviembre último, al establecer taxativamente en su art. 1.º los dos turnos de provision de las Escuelas, deroga todas las disposiciones que venían rigiendo en esta materia, declarándolo así en su art. 14:

Considerando que no pueden ser excluidas



de la oposicion ó el concurso las Escuelas del grupo de la modelo, por ser esta excepcion contraria á lo establecido en el Real decreto de 2 de Noviembre último, que al derogar todas las disposiciones anteriores que se opusieran á sus preceptos, derogó también los artículos 14 y 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1887, que regulaban respectivamente la formacion de Tribunales y la forma de provision de las Escuelas del grupo modelo:

Considerando que las Escuelas vacantes en Madrid deben proveerse mitad por oposicion y mitad por concurso, como disponen el referido Real decreto de 2 de Noviembre y el reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre, sin que haya razon técnica ni administrativa que autorice á distinguir entre las Escuelas antiguas y las de nueva creacion, por estar derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1881 como todas las disposiciones anteriores al Real decreto de 2 del pasado Noviembre:

Considerando que la justicia exige que se especifiquen de una manera clara y terminante el barrio, calle y casa en que están situadas las Escuelas, para que estas circunstancias sirvan de base á una acertada y equitativa distribucion de aquellas entre la oposicion y el concurso, dando así mayores garantías al derecho de los opositores y concursantes y muestra patente de la imparcialidad en que la Administracion inspira todos sus actos:

Considerando que la redaccion de los temas insertos en los programas exige más tiempo del que consiente la premura con que han de hacerse las oposiciones anunciadas, no siendo posible, por lo tanto, publicarlos todos como manda el art. 10 del citado Real decreto, el cual no quedará cumplido con la publicacion de un programa, dejando á los Tribunales el encargo de redactar los demás; y que el respeto á la legislacion vigente aconseja que se publiquen todos, como dispone el artículo 10, ó que sean todos redactados por los Tribunales, como previene la cuarta de las disposiciones transitorias;

Y considerando, por último, de acuerdo con el Real Consejo de Instruccion pública, que el art. 11 del Real decreto tantas veces citado, no se opone al art. 181 de la ley de Instruccion pública, quedando en este punto el Gobierno en libertad de adoptar el criterio más favorable al desarrollo de la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido resolver:

1.º Que se levante la suspension de las oposiciones de las Escuelas públicas de Madrid, impuesta por Real orden de 28 de Enero último.

2.º Que se cite á los opositores para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del correspondiente anuncio se presenten á practicar los ejercicios.

3.º Que las oposiciones se hagan con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre siguiente.

4.º Que los Tribunales redacten todos los programas de los temas que hayan de servir para los ejercicios, incluso el de Pedagogía publicado por Real orden de 8 de Enero del corriente año, que por la presente queda en suspenso.

5.º Que el número de Escuelas superiores, elementales y de párvulos que han de proveerse sea el mismo que el anunciado en la convocatoria de 10 de Diciembre último, con el aumento de una Escuela en las superiores de niños y sustituyendo una superior de niñas que pasa al concurso con otra de la misma clase, ambas correspondientes al grupo de la Escuela modelo.

6.º Que como medida general que ha de ser observada en todas las oposiciones y concursos á Escuelas, se expresen en la convocatoria las calles y número de las casas donde están situadas las vacantes; para lo cual, en el presente caso, y con la mayor urgencia, la Junta municipal de Madrid remitirá al Rector de la Universidad Central una lista, en la que bajo su más estricta responsabilidad, consignará la referida clasificacion, que se publicará con el llamamiento á los opositores, teniendo presente, al hacerla, que es indispensable que la distribucion de las Escuelas entre la oposicion y el concurso ha de tener por base la mayor equidad en lo que respecta á la situacion de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 7 de Abril de 1889).

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villaflores que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villaflores, de cuyos antecedentes resulta:

Que la Diputacion provincial de Salamanca, usando de las facultades que le concede el núm. 2.º del art. 75 de la ley Municipal, acordó en sesion de 23 de Noviembre último que el Vocal de la misma, D. Juan Fernández Vicente, girase una visita de inspeccion al mencionado Ayuntamiento; practicada ésta, é instruido el oportuno expediente, por virtud de lo que del mismo resultaba, aquél presentó á la Diputacion una Memoria en la que consignaba, entre otros, como abusos cometidos por el Ayuntamiento, los hechos siguientes:

Que se celebraban en casa del Alcalde sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, encontrándose en ella varios libros del Archivo municipal, notándose en los de actas que algunas estaban sin firmas, y que no se hacían constar en ellas el dictamen de la mayoría; que los empleados municipales, si bien habían sido nombrados por el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, estaban ejerciendo sus cargos sin que se les hubieran expedido los títulos ni otorgado posesion de sus empleos; que el presupuesto extraordinario y el repartimiento general no se habían formado en las Casas Consistoriales ni expuesto al público durante el período que marca la ley, encontrándose en este último beneficiados los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, y excesivamente recargado el resto de la población; que el Secretario no había cumplido lo prevenido por el art. 125 de la ley Municipal en sus números 4.º, 5.º y 6.º, no existiendo inventario de los documentos del Archivo ni los apéndices anuales, habiendo además faltado á la obligacion de remitir una copia del mismo con el V.º B.º del Alcalde á la Di-

putacion provincial, según está prevenido en el art. 126 de la citada ley; que no se hacía la distribucion mensual de fondos; que faltan varios libros de los que debía llevar el Ayuntamiento, entre otros los del Pósito, de actas de la Junta local de primera enseñanza, de la de Sanidad y Beneficencia, los de ingresos y pagos, el de Caja, el de apremios, partidas fallidas y el registro de las circulares del Gobierno y Diputacion provincial, careciendo el de Catastro de los apéndices anuales, y no llevando además el recaudador el diario de cobranza de fondos; que sus actas de arqueo correspondientes al presente año están firmadas en blanco por el Depositario; que no hay inspector de carnes, que no se remiten los extractos trimestrales de los acuerdos, estando sin rendir las cuentas de varios años, y notándose en las correspondientes al último de ellos borrones y enmiendas y que no concuerdan con las enviadas á la Diputacion; que según el acta del arqueo realizado en 30 de Junio de 1888, había en caja una existencia de 1.022 pesetas 50 céntimos, y no habiéndose hecho pago alguno en el mes siguiente al practicar el arqueo correspondiente á éste, sólo han aparecido 334'76 pesetas; que con arreglo á los libros de ingresos del presente año y cargarémes de referencia, resulta una partida por el reparto de consumos de 294'69 pesetas, y pendientes de cobro 117'29 pesetas; pero que no habiendo en la caja cantidad alguna que figure ingresada por tal concepto, se ha verificado una ocultacion ó sustraccion de fondos por valor de 257'58 pesetas; que asimismo aparecen como realizadas otras partidas, pero no como ingresadas en los fondos municipales, y otras varias faltas de igual naturaleza que las expuestas.

Por todas ellas la Diputacion provincial acordó proponer al Gobernador de la provincia, entre otras medidas, que se suspendiese al Ayuntamiento de Villaflores, nombrándose otro interino que le reemplazase; que se remitiesen los antecedentes á los Tribunales de justicia, y que se previniese al Ayuntamiento interino que cumpliera con las leyes, procurando además mejorar la Administracion y Contabilidad del Municipio.

El Gobernador de la provincia, según se desprende de la comunicacion que ha dirigido

á ese Ministerio, con el expediente adjunto y del documento que se acompaña al escrito presentado ante el mismo por uno de los Concejales suspensos; pues la providencia en que lo acordara no se ha remitido, cual debiera, en 20 de Febrero último suspendió al Ayuntamiento y nombró otro interino encargado de reemplazarle.

El 13 del actual el Regidor primero del Ayuntamiento suspenso de Villaflores, en el que ejercía las funciones de Alcalde, ha acudido ante V. E. con un escrito, en el que protesta de la suspensión que á aquél se ha impuesto, la que suplica le sea alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe confirmarse la suspensión y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.

En el expediente instruido por la Diputación provincial de Salamanca en virtud de las facultades inspectoras que como superior de los Ayuntamientos de la provincia le concede el art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyos resultados han venido á demostrar con cuánta razón aquella Comisión nombró á uno de sus Vocales para que girase al Ayuntamiento de Villaflores una visita de inspección, aparece demostrado con toda evidencia que éste ha incurrido en multitud de faltas de carácter administrativo, cuya gravedad le hace acreedor á que por ellas se le imponga la corrección más grave que autoriza la ley.

Pero conjuntamente con ellas existen datos que se refieren á la inversión que el Ayuntamiento ha dado á los fondos que está llamado á administrar, y dan lugar á vehementes sospechas de que se han realizado malversaciones que á los Tribunales de justicia correspondería castigar; y en su virtud

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villaflores y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos decidan lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(*Gaceta del 8 de Abril de 1889.*)

## Seccion cuarta.

NUM. 513.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordado por esta Corporacion en cumplimiento de lo que determina el art. 77 de la ley orgánica provincial vigente, véndese en subasta pública el edificio que ocupa hoy el Hospital provincial de la Resurreccion, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. El tipo será de 355.610 pesetas 75 céntimos.

El plano superficial del edificio y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion de Administracion local y en la Contaduría de la provincia desde esta fecha hasta el momento de la subasta todos los dias y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la expresada Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion, con la solemnidad y bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Presidente de la Diputacion, *José de Gardoqui*.

(Talon núm. 74.)

Núm. 492.

### Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

CONCURSO DE TRASLADO.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Gumiel del Mercado, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niñas.*

La elemental completa de Alquiza, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niñas.*

La elemental completa de Castrillo de Villavega, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de San Roque de Riomiera, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Sebastian y Armaño, con 625 id. id.

## CONCURSO DE ASCENSO.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*De asistencia mixta.*

La elemental completa de Villasuso de Mena, con 750 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Puenteadura, con 625 id. id.

*De niños.*

La elemental completa de Barbadillo del Mercado, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Santibañez Zarzaguda, con 625 id. id.

La id. id. de Vadocones, con 625 id. id.

La id. id. de Neila, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Presencio, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Valles de Palenzuela, con 625 id. id.

La id. id. de Villalba de Duero, con 625 idem id.

La id. id. de Vilviestre del Pinar, con 625 idem id.

La id. id. de Rabanera del Pinar, con 625 idem id.

La id. id. de Miraveche, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*Mixta.*

La elemental completa de Cerain, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Roiz, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Bárcena de Cicero, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Regules de Soba, con 625 idem id.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental completa de Villavieja, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Piña de Esgueva, con 625 idem id.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Lequeitio, con 1100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Berriatua, con 825 id. id.

La id. id. de Orozco (Zubiaur), con 825 idem id.

*De niñas.*

La elemental completa de Amoravieta, con 1100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*Mixta.*

La elemental completa de Murueta, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Salvador del Valle (Ugarte), con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 8 de Abril de 1889.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Santa María de Unza (Oquendo), con 550 pesetas, casa y retribuciones. Fundacion; y segun ésta será servida por Maestro.

La id. id. de Marquinez, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pipaón, con 500 id. id.

La id. id. de Olaeta, con 400 id. id.

La id. id. de Ulibarri-Gamboa, con 400 idem idem.

La id. id. de Alcedo, con 300 id. id.

La id. id. de Alveniz, con 300 id. id.

La id. id. de Zuazo, con 300 id. id.

La id. id. de Abornicano, con 250 id. id.

La id. id. de Echevarri, con 250 id. id.

La id. id. de Gamiz, con 250 id. id.

La id. id. de La Hoz, con 250 id. id.

La id. id. de Gordoia, con 250 id. id.

La id. id. de Ilazara, con 250 id. id.

La id. id. de Otazu, con 250 id. id.

La id. id. de Añua, con 200 id. id.

La id. id. de Riotegui, con 200 id. id.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Hontangas, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Rucandio, con 500 id. id.

La id. id. de Valdazo, con 500 id. id.

La id. id. de Casanova, con 500 id. id.

La id. id. de Haza, con 500 id. id.

La id. id. de Cebolleros, con 500 id. id.

La id. id. de Villalvos, con 500 id. id.

La id. id. de Montejo de Bricia, con 450 idem idem.

La id. id. de Corralejo de Valdelucio, con 450 id. id.

La id. id. de Laño, con 450 id. id.

La id. id. de Quintanaurria, con 450 id. id.

La id. id. de Sotillo de Rioja, con 450 id. id.

La id. id. de Rebolledo de la Torre, con 437'50 id. id.

La id. id. de Villaquirán de la Puebla, con 437'50 id. id.

La id. id. de Camino, con 412'50 id. id.

La id. id. de Torrecilla del Monte, con 412'50 id. id.

La id. id. de Ciruelos de Cervera, con 412'50 id. id.

La id. id. de Hinojar del Rey, con 412'50 idem idem.

La id. id. de Orantia y San Pelayo, con 406'25 id. id.

La id. id. de Grandival, con 400 id. id.

La id. id. de Imiruri, con 400 id. id.

La id. id. de Marcillo, con 400 id. id.

La id. id. Torrepadierno, con 400 id. id.

La id. id. de Barriosuso, con 400 id. id.

La id. id. de Talamillo del Tozo, con 400 id. id.

La id. id. de San Martin del Zar, con 400 id. id.

La id. id. de Santa Gadea de Alfoz, con 400 id. id.

La id. id. de Arcellares del Tozo, con 400 id. id.

La id. id. de Ciudad de Ebro, con 400 id. id.

La id. id. de Pesquera de Ebro, con 343'75 idem idem.

La id. id. de Criales, con 343'75 id. id.

La id. id. de Santa Cecilia, con 325 idem idem.

La id. id. de Salazar de Amaya, con 325 idem idem.

La id. id. de Corundilla, con 325 id. id.

La id. id. de Bujedo, con 325 id. id.

La id. id. Avellanosa del Páramo, con 325 id. id.

La id. id. Nidaguila, con 325 id. id.

La id. id. de Pedrosa Tobalina, con 312'50 idem idem.

La id. id. de Santa Coloma del Rudrón, con 312'50 id. id.

La id. id. de Villamedianilla, con 312'50 idem idem.

La id. id. de Villacian y Villota, con 312'50 id. id.

La id. id. de Carcedo de Bureba, con 300 id. id.

La id. id. de Las Vergas, con 300 id. id.

La id. id. de Villanueva de Puerta, con 281'25 id. id.

La id. id. de Villanueva la Lastra, con 281'25 id. id.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

##### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Alegría (Icha-so), con 401 pesetas, casa y huerta; fundacion.

La id. id. de Aduna, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Araoz (Oñate), con 300 id. id.

La id. id. de Alzola (Elgoibar), 250 id. id.

##### *De niñas.*

La elemental incompleta de Legorreta, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Valenoso, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Arenillas de Nuño Perez, con 500 id. id.

La id. id. de Barrio de Santa María, con 500 id. id.

La id. id. de Santa Olalla y Barrios, con 500 id. id.

La id. id. de Báscones de Ojeda, con

437'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Las Cabañas, con 375 id. id.

La id. id. de Poblacion de Cerrato, con 375 id. id.

La id. id. de Pozo de Urama, con 312'50 idem idem.

La id. id. de Villalba de Guardo, con 312'50 id. id.

La id. id. de Dehesa de Montejo, con 250 id. id.

La id. id. de Rabanal y Valsadornil, con 250 id. id.

La id. id. de Santibañez de Ecla, con 250 idem idem.

La id. id. de Lores, con 250 id. id.

La id. id. de Moratinos, con 225 id. id.

La id. id. de Valle de Santullan, con 125 id. id.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Güemes, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Lamedo y Buyezo, con 500 id. id.

La id. id. de Bejes, con 500 id. id.

La id. id. de Corvera, con 500 id. id.

La id. id. de Agüera de Trucios, con 500 id. id.

La id. id. de San Sebastian, con 500 id. id.

La id. id. de Revilla, con 500 id. id.

La id. id. de Tagle, con 500 id. id.

La id. id. de Tresviso, con 400 id. id.

La id. id. de Irces, con 400 id. id.

La id. id. de San Pedro, con 400 id. id.

La id. id. de Carasa, con 400 id. id.

La id. id. de Pendes y Barreda, con 400 idem idem.

La id. id. de Agüera de Trucios, con 375 idem idem.

La id. id. de Rozas, con 375 id. id.

La id. id. de Vejes, con 275 id. id.

La id. id. de Castro-Cillorigo, con 250 id. id.

La id. id. de Santullan, con 160 id. id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### *De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Cervillego

de la Cruz, con 575 pesetas, casa retribuciones municipales.

La id. id. de Puente Duero, con 500 id. id.

La id. id. de Castrobol, con 417 id. id.

La id. id. de Villan de Tordesillas, con 350 id. id.

La id. id. de Corrales de Duero, con 308'25 id. id.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Lemoniz (Erbera), con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Musques (Pobeña), con 400 idem idem.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 8 de Abril de 1889.—El Rec-tor, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 502.

#### Ayuntamiento constitucional de Puras.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en

dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Puras 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Regino Gomez.—El Secretario, Indalecio Tejera.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Iscar.

Villalán de Campos.

Núm. 505.

#### Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

El día 17 de los corrientes á las once de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo, durante el venidero ejercicio de 1889-90, por 522 pesetas, y con arreglo á las demás condiciones fijadas en el respectivo expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio. Si no hubiere licitadores, se verificará otra segunda subasta á igual hora del día veintiocho de este propio mes, en el referido local.

San Salvador 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Morchon.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

(Talon núm. 75.)

NUM. 500.

#### Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento y vecinos asociados segun las disposiciones superiores, el arriendo á venta libre de los artículos de aceite y jabon y carnes de todas clases, pescados y carbon vegetal, se señala para el primer remate el día 19 del corriente y horas de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento y bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente respectivo, y si no hubiere proposiciones admisibles en él, tendrá lugar el segundo el día en dicho local y horas citadas, con arreglo al párrafo 3.º del art. 234, siendo el tipo para el primero 723 pesetas 86 céntimos.

Lo que se anuncia á los fines oportunos.

Piñel de Abajo 9 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Eusebio Pedrero.

(Talon núm. 78.)